El Boletin Oficiat, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Unionà cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joa, quin Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

ROVINCIA DE

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CIRCULAR NUMERO 223.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 del corriente la Real órden que sigue.— Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa rado la reneral acerca de la influencia pireccion general acerca de la influencia que ha Difeccion la industria pesquera la Real orden de causado en la industria pesquera la Real orden de causado de 1851, con cuyo motivo propone 28 de Junio de 1851, con cuyo motivo propone 28 de sunt de la que en su dia se acuerque sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde en cuanto a los tipos establecidos para las sade en cuanto a por de pronto al findo en los allazones, se de por de production de la la folies maritimos à seis reales cada fanega de sai que se empiee en las salazanes de carnes o pesque se conpres de los diez y doce á que hay se cados, en vez de la prescrito en Real órden vende, con arreglo á lo prescrito en Real órden de 26 de Noviembre de 1855. En su vista ha tenido á bico resolver S. M., que se dé la sal tenido á bico resolver S. M., que se dé la sal tenuo a pien de resta de año á los fomentadores de pesea y salazon al precio de seis reales cada fanega de dicho artículo que se emplee en las salazones de carnes ó pescados, cualquiera que sea el punto á que estas vayan destinadas, puesto que debiendo facilitarse segun la legislacion vigente á coste y costas y sufrido el precio de los trasportes y la elaboración considerables rebajas.

no han de exceder de esta cantidad.—Y la misma la traslada à V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de sal al fiado à los fomentadores, desde la expresada fecha de 15 del corriente, sirviéndose V. S. dispupor se inserte en el Baletin oficial de esa disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico, Albacete 4 de Octubre de 1853 .- Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 224.

Los Alcaldes de los pueblos y demas depen-dientes de mi autoridad en esta provincia proce-derán á la busca y captura de Vicente Cerda (a) Roig, natural y vecino de Geneves, partido judicial de Játiva: cuyas señas personales se insertan a continuacion; el cual se fugó desde Fuente la Higuera ó sus inmediaciones á la Guardia civil que le conducia al Juzgado de primera instancia de Chinchilla, donde se le signe causa criminal sobre robo à D. Miguel del Castillo, cuyo sugeto caso de ser habido remitirán con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado que le reclama. Albacete 10 de Octubre de 1853. — Agustin Gomez

Señas personales y de trage del reo fugado en primero del corriente.

Estatura algo mas de cinco pies, edad cincuenta y tres años, color y pelo rojo, barba pelicla-

ra, sin patillas, vestído con pantalon de puntillon labrado á listas color ceniciento claro, alpargates de canamo con cinta negra, camisa de lienzo casero, faja de hiladillo color morado, chaleco de tela de algodon color de café con circulos extendidos color de corinto y cuatro pantitos blancos formando cuadros, y manta morellana ribetcada de cinta negra y sombrero calañes nuevo.

OTRA NUMERO 225.

Por circular de este Gobierno de 5 del mes anterior inserta en el Boletin oficial número 108 se dijo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que manifestasen en el imporogable término de ocho dias el número de cabezas de ganado existentes en cada distrito municipal: dicho término ha transcurrido con bastante esceso, y aun se encuentran sin haber facilitado las noticias, los pueblos que á continuacion se espresan; y por lo mismo prevengo á los Alcaldes de los mismos, que si en el término de tercero dia desde el recibo de esta circular, no remiten a este Govierno las citadas noticias, les exigire la multa de 100 rs. sin perjuicio de mandar comisionados á su costa para que las recojan.

PUEBLOS,

| Gineta | Letur | | |
|-------------------|-------------------|--|--|
| Albatana | Nerpio | | |
| Lietor _ July 111 | Fuensanta | | |
| Tobarra | Lezuza | | |
| Montealegre | Corralrubio | | |
| Yeste | Pozohondo | | |
| Ayna | Ballestero | | |
| Feraz | Casas de Lázaro | | |
| Masegoso | Golosatvo | | |
| Riopar | Mahora | | |
| Salobre | Navas de Jorquera | | |
| Abengibre | Pozolorente | | |
| Alatoz | Recueja | | |
| Balsa | Villa de Ves | | |
| | | | |

Albacete 6 de Octubre de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Direccion general de Contribuciones Indirectas y arbitrios. - Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente mes la Real orden que sigue. -Illmo. Sr.-La Reine (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas Capitales de Provincia se han establecido fábricas para la extraccion de aceites de varias semillas, frutos ó plantas, y de que la buena calidad de aquellos y la circunstancia de no exigirseles derechos de consumo, hacen que ce les prefiera para elaborar jabon y para otros diferentes unos con perjuicio del accite de oliva y los de lioaza, palma, pescados, y sesamo que se hallan gravados y cuyos consumos se disminuyen; en su consecuencia, y à fin de que todos ellos contribuyan en la proporción debida y que ninguno sea perjudicado, ha tenido á bien mandar S. M. que se reforme la partida primera de la tarifa de derechos de puertas, redactandolo en esta forma. = "Accites de linaza, de palma, de pescados, de sésamo ó ajonjolí, de coce, de cacahuete y de cualquiera otros frutos, semillas ó plantas; pero con esclusion de los de olor y d<mark>e los que</mark> esclusivamente se aplican á usos medicinales o farmaceúticos.—De Real órden lo comunico á V. l. para los efectos correspondientes. - Lo que traslado á V. para su inteligencia, en el concepto de que dando cumplimiento á lo preserito en la Real orden inserta, deberá empezar á regir en el dia 1.º de Octubre próximo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855.= Lorenzo Nicolas Quintana. Sr. Administrador de Hacienda pública de Albacete.=Es copia, Garcia.

OTESA.

No habiendo tenido efecto el remate del arriendo del Cánon de minucias respectivo á la Hacienda, realizado á favor de D. Francisco Tebar y corridos sin resultados los trámites de instruccion se saca de nuevo á la subasta por las 415 partes del tipo de 7,000 rs. en que fue rema-tado en la forma siguiente.

| Por el partido Acequia Lezaza | del | Molinico | $\begin{array}{cccc} 4287 & 7 \\ 2181 & 21 \\ 2151 & 6 \end{array}$ |
|-------------------------------------|-----|----------|---|
| enil@ : | G. | sin it | 5600 |

Cuya cantidad asciende à las 415 partes en que fué rematado á favor de D. Francisco Tebar señalándose como dia de remate el Domingo 25 del corriente en el despacho del Sr. Gobernador ante el Sr. Administrador del ramo que suscribe y Fiscal de Ilacienda de 11 à 12 del dicho dia, en cuya última hora se rematara à favor del mejor postor, estando entre tanto de manificato el pliego de condiciones en la Administracion del ramo. Albacete 5 de Octubre de 4855.—Eusebio Garcia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiéndose sacarse diez hombres para la Guardia civil entre los soldados destinados al arma de infanteria que procedentes de la última quinta en esta provincia, se hallan en sus casas se hace saber para conocimiento de los interesados en inteligencia que los que aspiren á este past deben antes de diez dias contados desde este anuncio dirigirme sus instancias presentandoseme para ser tallados y examinados de instruccion primaria ó haciendo esta presentacion al Comandante de puesto mas inmediato de su residencia, para el mismo objeto.

En las instancias espresarán el arma que eligen, de Infanteria o Caballeria.

Las circunstancias que se requieren son to ner 20 años cumplidos, constitucion robusto, cin. co pies tres pulgadas de estatura, saber leer y

escribir y ser quinto por su propia sucrte. Para mayor conocimiento de los interesados se hace saber que permanecerán cuatro meses con el haber de soldado en un depósito de instruccion que empezarán á percibir á su ingreso en el mismo y solo pasado este plazo y teniendo capacidad suficiente serán destinados á los tercios, sin que se les admita reenganche para sus provincias ni determinado tércio hasta cumplidos dos años de servicio donde se les destine. Albacete 1 de Octubre de 1853.—El Comandante y P. S. A., El Subteniente, Juan Castillo.

OBISPADO DE CUENCA.

No habiéndose presentado licitadores á los censos devueltos al Clero de esta Diócesis en la subasta celebrada el dia 1.º del actual y con el fin de que paeda tener efecto la enagenación de los mismos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 35 y el 6.º del 38 del Concordato, el lilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, la tenida par conveniente senalar el dia 31 del ha tenido por conveniente senalar el dia 31 del próximo mes de Octubre para la segunda subasproximo mes de estan capitalizados al 5 pB, la ta de los que estan ciudad ante el Sr. provisor Vicario General Eclesiástico de la misma, en visor de ocupa la Administracion principal de bienes del Clero, de once á doce de sa mañana, y de los que esceden sus Capitales de 10,000 rs. y de los que escute Eclesiástico de Madrid en ante el Señor Visitador Eclesiástico de Madrid en el mismo dia y hora como Juez de la doble su-

Igualmente y á instancia de parte se subastarán en el mismo dia y hora con arreglo à lo preran en el Real decreto de 9 de Diciembre de venido en el Real decreto de presenta por elembre de venido las fincas de menor cuantia pertenecientes

al Clero que à continuacion se espresan. Una Casa en Villalpardo perteneciente á Nuestra Señora del Rosario que produce en renta 100

rs. y se halla Capitalizada en 2500 rs.
Unas tierras en Alcazar del Rey pertenecientes à las Monjas Dominicas de Ucles que produ-cen sies fanegas seis celemines de Trigo de renta y estan Capitalizadas en 5250 rs.

ta y estan Pineda, de las Bernardas de esta Ciu-

dad que producen cuatro fanegas seis celemines Tri-

dad que producen cha la constalizadas en 2250 rs.

go, y estan Capitalizadas en 2250 rs.

go, y Solar en el mismo pueblo, de la Cofradia del Santisismo capitalizado en 66 rs. que se ha-

Seis Tierras en dicho pueblo, perfenecientes lla sin arrendar. à San Bartolomé y una heredad de ouce pedazos à Cofradia del Santisme á San Viña, de la Cofradia del Santismo que y una viña, de la Cofradia del Santismo que y una producen gnatro fanegas tres celemines de Trigo, Capitalizadas en 2855 rs.

Una poza de cocer Cañamo arrendada en ca-Una Puza torce rs. anuales, y Capitalizada en 466 rs. per-

teneciente à San Bartolome. Ocho tierras, en id. pertenecientes à Nuestra Ocho nerras, que producen una fanega seis Señora del Rosario que producen una fanega seis celemines Trigo, Capitalizadas en 1000 rs.

Otras diez tierras en id. de la flermita de Santa Ana que producen otros seis celemines de Trigo, Capitalizadas en 1000 rs.

Un Solar de Horno de pan cocer en Salme.

roncillos perteneciente à la Cofradia de Santa Catalina y San Bartolomé tasado en 708 rs. vů.

Lo que so annucia al público por la Gaceta del Gohierno, Diarios de avisos y Boletines Oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas para que llegue á noticia de las personas, que quieran interesarse en su compra las que podran enterarse de los Expedientes que se hallan de manificsto en la Secretaria de Camara de S. S. Illma. Cuenca 27 de Setiembre de 1855. -Por encargo y autorización del I. S. Obispo.= Galo Mayorga.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

all roop looprened !!

Debiéndose proveer por oposicion el Magisterio de instruccion primaria de niños de Villarreal, de clase elemental ampliada: el de igual clase de Vieras sin ampliación, y el de niñas de Cabanes, dotados, á saber: el 1.º con 4000 rs. vn. que se satisfacen de fondos municipales y casa habitacion: el 2.º con 5000 satisfechos en las mismos términos, con casa habitación igualmente, y el 3.º con 2750 rs. y casa en que vivir; se hace saber, para que los aspirantes al 1.º que estén provistos de título de clase superior, y los de solo elemental que aspiren al 2. o lo presenten en esta Secretaria, o copia del mismo, acompañada de la correspondiente solicitud y certifi-cado de buena conducta, con seis dias de an-

En iguales términos lo verificarán las que aspiren al 5. º dehiendo tener entendido que de los 2750 rs. señalados se descontarán 750 para jubilación de la actual Maestra, y verificada su muerte, la actualmente agraciada entrará en el goce de toda la dotación. De igual beneficio disfrutara si despues de 15 años de huenos servi-

cios se inutilizare.

Los actos para la provision de los dos primeros magisterios, principiarán el dia diez del próximo mes de Noviembre, y concluidos segui-rán los correspondientes al 5.0

Castellon de la Plana 5 de Octubre de 1855 .= El Presidente, José J. Madramani. - El Secreta-

rio, Simon Cienfucgos.

D. Antonio Villarragut Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Jucz de primera instancia de esta Villa y su portido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Mariano Antonio Martinez y Trigo, a su esposa Maria Cambronero y Rodriguez, à su hija Casimira Martinez y Cambropero vecinos de Galbez, a Teresa Sanchez y Raiz, natural de Herencia vecino de Fuen-santa, muger de Pedro Nieto, y à José Duran y Pacheco natural de Granada y vecino de Sevilla cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado para hacerles saber la providencia dictada por la Sala 1.ª de S. E. la Audiencia de Albacete en causa seguida contra los mismos sobre hurto de telas en la feria del Horeajo en Setiembre de 1850 apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarancon á 24 de Setiembre de 1853. - Antonio Villarragut. --Por mandado de su Señoria Atanasio Sevilla.

D. Anastasio Sanchez Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se da por vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa: su dotacion consiste en 2200 rs. pagados del Presupuesto Municipal por trimestres vencidos. El enurciado destino se proveciá en el mas idónco, en el dia primero de Enero del año próximo de 1854. Los que descen optar á la citada plaza dirigiran sus solicitudes, francas de porte, à la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas del oportuno documento que acredite la conducta moral y politica de los interesados,

Dado en Alcadozo à 25 de Setiembre de 1853.= Anastasio Sanchez. - D. A. D. A. Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

D. Pedro Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Pozuelo.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba Don Vicente Prados; está dotada en 3200 rs. pagados del fondo de propios por mensualidades vencidas; su provision ha de verificarse el dia 7 de Noviembre segun consta de acuerdo, puesto que desde el de la fecha, corre el término de un mes que señala el art. 97 del Reglamento municipal. Los aspirantes dirigirán sus sulicitudes en la forma ordinaria al Presidente de la Municipalidad, Pozuelo 7 de Octubre de 1853.-El A. C. P. D. A, Pedro Lopez. - De su orden, Marcelo Alejando Prados, Secretario interino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizo el Tribunal de enentas del Reino.

(CONTINUACION).

PARTE SECUNDA.

Art. 80. Cuando en la providencia definitiva declare la Sala descubiertos en la cuenta, ya sean contra el que la rindió, ya contra otros funcionarios, se extendera el falto motivado y volverá á la seccion con la cuenta, para que el Contador que la examinó ponga certificación del cargo y se pase con el V. S B. S del Ministro Jefe al Ministro letrado, á fin de que proceda á lo que dispone el titulo quinto de la ley orgánica.

El Ministro letrado avisará el recibo de la comunicacion, que se unirà à la cuenta.

En el caso à que se contrac el ar-Art. 81. ticulo anterior, permanecera en suspenso la cuen. ta hasta que se verifique el reintegro, ó se de-

clare el alcance partida fallida.

Art. 82. Cuando se verifique el reintegro mandará la Sala unir á la cuenta la carta de pago que lo acredite y el expediente que la produjo y ejecutado así se procederá á lo que dispone el art. 79 de este reglamento.

Art. 83. Si en virtud del expediente de reintegro se declara el alcance partida fallida, se unirá la declaración de la Sala al expediente; se dará este por concluso para continuarlo en caso de poder reintegrar à la Hacienda en adelante, y se pasara copia autorizada de la expresada declaracion á la Secretaria general, y á la seccion á que corresponda la cuenta, para que proceda en ella à las operaciones succesivas.

Art. 84. Los fallos definitivos se firmarán por todos los Ministros que hayan asistido á la Sala aun cuando alguno ó algunos hubieren votado en

sentido diferente de la mayoria.

Los que estuvieren en este caso, podrán sa var su voto en el libro reservado que con c te objeto debe haber en cada una de las Salas.

CAPITULO III.

De la declaracion de responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

De la forma en que debe hacerse esta declaracion y de las Autoridades à quienes compete hacerla.

PARRAFO PRIMERO.

De las responsabilidades que nacen de las leyes administrativas.

Art. 85. La declaración de responsabilidad principal independiente de las cuentas se hará administrativamente por las mismas Autoridades, é iguales tramites que la de tespousabilidad subsidiaria.

Art. 86. Cuando por falta de fianzas ó por insolvencias del principel deudor sea necesario reclamar el alcance a sus Jefes, como responsables subsidiarios, deberá declararse administrativamente, antes de proceder contra ellos por la vis de apremio, si cumplieron por su parte las instrucciones del ramo, y estan obligados à reintegrar al Fisco, à fatta del principal alcanzade, de sus bienes y fianzas.

Art. 87. La declaración de responsabilidad subsidiaria de que trata el artículo anterior se hará por las Salas del Tribunal cuando conozcan ex-clusivamente del expediente de reintegro; y por los Jeses y Autoridades de la Administracion civil y militar, cuando ellos instruyan estos expedientes, bien por delegacion o por haber descubierto el alcance antes de la remision de las cuentas.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE LA UNION.